



Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00045-00
Demandante	Clemente Ayarza Scott
Demandado	Ecopetrol SA
Auto interlocutorio No.	126
Asunto	No avoca conocimiento y ordena anulación de reparto de la demanda, por doble reparto.

Advierte el despacho que la demanda de la referencia corresponde a un petitum que se tramitó en este Juzgado bajo el radicado No 13-001-33-33-005-2020-00084-00, con exactamente las mismas partes, supuestos facticos y pretensiones¹.

Así mismo, se evidencia que en el documento digital No 3, se encuentra el auto interlocutorio de 27 de febrero de 2020 por el cual Tribunal Administrativo remitió el proceso a reparto a los juzgados administrativos de este circuito, por competencia en los términos de los arts. 152 del CAPACA, factor cuantía relativo a actos de naturaleza disciplinaria. Y el oficio remisorio del 10 de marzo de 2020, a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, incluso con el acta de reparto del radicado No 13-001-33-33-005-2020-00084-00.

Las documentales que reposan en el presente radicado son las mismas que determinaron las decisiones dentro del radicado No 13-001-33-33-005-2020-00084-00, en el cual este despacho en providencia de 03 de noviembre de 2020², declaró la falta de jurisdicción y ordenó la remisión del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cartagena.

La Secretaría del despacho en cumplimiento de la anterior orden remitió la demanda a oficina Judicial y en el documento digital No 8 se evidencia acta de

¹ se pretende que la nulidad del acto administrativo de fecha 13 de junio de 2018, en el que se declaró disciplinariamente responsable y se le sancionó al actor con destitución del ejercicio del cargo e inhabilidad general en el ejercicio de funciones públicas, por once años; así mismo solicita la nulidad del acto administrativo de 27 de noviembre de 2018, que resolvió recurso de apelación.

² Ver archivo digital No 4.





reparto de 05 de abril de 2021 al Juzgado octavo laboral del Circuito de Cartagena, con radicado No 13001310500820210011000.

En tales condiciones, se establece que hubo un doble reparto de la misma demanda; un primer reparto el 6 de agosto de 2020 bajo el radicado 13001333300520200008400, y un segundo reparto el 24 de febrero de 2021, que correspondió también a este despacho bajo el radicado No 13-001-33-33-005-2021-00045-00, y por tal razón el despacho no avocará conocimiento en este segundo radicado toda vez que ya se pronunció respecto a exactamente la misma demanda conocida por este despacho con radicado 13-001-33-33-005-2020-00084-00, y en la cual existió un pronunciamiento de fondo de falta de jurisdicción.

Así mismo se ordenara a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, realice las acciones correspondientes para anular por doble reparto el del radicado 13-001-33-33-005-2021-00045-00.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar conocimiento en presente asunto, por las razones expuestas sobre un doble reparto de la misma demanda donde el despacho ya adoptó decisión de falta de jurisdicción y ordenó remisión del proceso bajo radicado 13001333300520200008400.

SEGUNDO: ordenar a la oficina de apoyo o servicios de los juzgados administrativos, realice las acciones correspondientes de anulación del doble reparto el del radicado 13-001-33-33-005-2021-00045-00, conforme las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

602240a25d2ddb1d476bc97e9daac7c77b8e4cc7ade2678bdd99ed2b65f80308

Documento generado en 28/06/2021 02:55:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03